



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA  
APASCO, ETLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil once, se da cuenta al Ministro instructor José Ramon Cossio Díaz, con el escrito y anexos de José López Santiago, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, recibido el veintiocho de octubre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal registrado con el número 059267. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil once.

Visto el escrito y anexos de José López Santiago, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, formese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

*"Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, señalo el acto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, Comisión perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita, emitido (a) en el número de expediente que desconozco, con fecha que también desconozco; por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la retención de los enteros quincenales que por concepto de participaciones (ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), y los*

enteros mensuales que por concepto de aportaciones federales (Fondos III y IV del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación), le corresponden al Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2011, y forman parte de su Hacienda Pública Municipal, por el tiempo que resta de dicho ejercicio.

Así como el oficio firmado por el DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría del Estado, dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para ordenar la retención de los recursos autorizados durante este ejercicio fiscal al Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, en el Estado de Oaxaca, correspondiente a los ramos generales 28 y 33 Fondos III y IV para el ejercicio 2011, hasta que ese órgano Colegiado acuerde su liberación, con la prohibición absoluta de que no se entreguen los recursos del ramo 28 y ramo 33 fondos III y IV, al Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, en el Estado de Oaxaca, a través de la Comisión de Hacienda legalmente autorizada e integrada por los ciudadanos Concejales, CIUDADANO ENRIQUE MARTÍNEZ CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ LÓPEZ SANTIAGO, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL CIUDADANO JUAN AGRIPINO MERLIN MIGUEL, TESORERO MUNICIPAL, Comisión autorizada por acuerdo de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, en el Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2011, misma que en copia certificada se anexa.

Del Poder Ejecutivo, señalo el acto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de cumplir materialmente con las órdenes que le ha hecho el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
TEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el sentido de retener materialmente, de tracto sucesivo y quincenal y mensualmente, los pagos de participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Magdalena, Apasco, Etla, en el Estado de Oaxaca para el ejercicio 2011, hasta que se acuerde su liberación.”

Con fundamento en el artículo 28 párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclare su escrito de demanda por los motivos y en los términos que enseguida se precisan:

Considerando que el promovente en el punto cuarto del capítulo de antecedentes de la demanda manifiesta que tuvo conocimiento de la retención indebida de recursos el veinte de octubre de este año y que fue informado por el recaudador de rentas, que tiene orden de retener el pago y que “*ya no recibiría lo correspondiente al mes de octubre de 2011*”, asimismo, refiere que “*se retendrá al Municipio que represento el pago del ramo 28 que debe de entregarse el 15 de octubre de 2011, y existe la*

orden de retener el pago correspondiente al 31 de octubre y meses subsecuentes respecto de los ramos 33 fondos III y IV...”.

Por tanto, el promovente debe precisar si recibió o no los montos de los recursos que afirma “**debe entregarse el 15 de octubre de 2011**” y, en su caso, el correspondiente a la segunda quincena del mismo mes, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se acordará lo que en derecho proceda conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de la Materia.

Notifíquese por lista y mediante oficio al promovente en el domicilio señalado en su escrito de demanda.

Lo. proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 04 NOV. 2011

POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.